



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR LA QUE SE DECLARA LA FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANTEQUERA (MÁLAGA) EN EL ÁMBITO PEMMR-PT “EL PONTÓN” Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA: EA/MA/65/06.**

Visto el expediente de referencia, el cual se ha tramitado en la Delegación Territorial de Málaga a instancias del peticionario, el Ayuntamiento de Antequera, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procedimiento de Evaluación Ambiental se inicio con la presentación en la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 21 de julio de 2008, el documento del PGOU de Antequera y su Estudio de Impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.

Con fecha 10 de junio de 2010, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) de Málaga, acordó la aprobación definitiva del PGOU de Antequera, suspendiendo la determinaciones indicadas en el apartado C) de dicho acuerdo, entre otras, las señaladas en el punto p):

“p) El Plan Especial PEMMR-PT por contar con determinaciones contrarias al artículo-52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y al artículo 42 del Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la provincia de Málaga”.

Con fecha 18 de agosto de 2015, el Ayuntamiento de Antequera remite a la Delegación Territorial de Málaga, “Documento de levantamiento de las determinaciones suspendidas del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, de 10 de junio de 2010, por el que se aprueba la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera, correspondiente al Plan Especial El Pontón- PEMMR-PT”.

Una vez analizada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Antequera, la Delegación Territorial de Málaga, indicó al Ayuntamiento que debería solicitar el inicio del procedimiento de Modificación de la Declaración de Impacto ambiental de fecha 27 de octubre de 2009.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	20/05/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu861PFIRManSXILqrJhw0858iQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



A tal efecto, se instó al Ayuntamiento a ampliar el estudio de impacto ambiental del PGOU, mediante la elaboración de una adenda con los contenidos del Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Con fecha 9 de marzo de 2018, tiene entrada en la Delegación Territorial de Málaga solicitud y documentación adjunta de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental emitida sobre el PGOU de Antequera de 27 de octubre de 2009.

SEGUNDO.- Estando en tramitación el citado procedimiento entra en vigor el *Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.*

TERCERO.- De acuerdo con la disposición transitoria primera del citado *Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo*, el mismo resulta aplicable a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor del Decreto-ley, añadiendo que, respecto los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, estos sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica de acuerdo también a lo previsto en dicho Decreto-ley.

CUARTO.- La iniciativa normativa impulsada por este Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, fue posteriormente convalidada a través de la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.*

QUINTO.- De acuerdo con esta normativa los instrumentos de planeamiento cuya evaluación ambiental estratégica se inició con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, habrían de sujetar su tramitación al nuevo procedimiento contemplado en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.*

SEXTO.- Con posterioridad y a través de la *Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable*, para los procedimientos de prevención ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico ya iniciados, se estableció una regulación específica, que añadió una nueva Disposición adicional tercera a la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la cual establece un régimen regulatorio que reconducía estos procedimientos al trámite de evaluación ambiental estratégica en concordancia con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	20/05/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu861PFIRManSXILqrJhw0858iQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



SÉPTIMO.- Con fecha 2 de diciembre de 2020, se publica en el BOJA, el *Decreto ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico y para impulsar la realización de proyectos de absorción de emisiones en Andalucía, así como de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

OCTAVO.- Hasta la fecha actual, la evaluación ambiental estratégica del instrumento de planeamiento urbanístico “MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANTEQUERA (MÁLAGA) EN EL ÁMBITO PEMMR-PT “EL PONTÓN”, objeto del citado expediente EA/MA/65/06, está en trámite de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Adicional tercera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, y no dispone de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como de sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en los municipios identificados como Ciudades Principales y Ciudades Medias de Nivel 1 del sistema de ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, corresponderá la tramitación y la emisión de la Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente, y la Declaración Ambiental Estratégica a la Dirección General con competencias en materia de prevención y control ambiental.

SEGUNDO.-La competencia para dictar esta resolución corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- El artículo 2 del citado Decreto-Ley 31/2020, de 2 de diciembre, establece la terminación de los procedimientos de evaluación ambiental, de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuya evaluación ambiental estratégica se estuviese tramitando a su entrada en vigor, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición adicional tercera de la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambien-*

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	20/05/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu861PFIRMAAnSXILqrJhw0858iQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



tal, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, indicando que será la Consejería competente en materia de medio ambiente la que dará por finalizados los procedimientos de evaluación estratégica anteriormente descritos, debiendo notificar al promotor y al órgano sustantivo la presente resolución de terminación.

CUARTO.- Lo establecido en el citado artículo 2 del Decreto-Ley 31/2020, de 2 de diciembre, resulta de aplicación al expediente EA/MA/65/06 de evaluación ambiental estratégica del instrumento de planeamiento urbanístico de “MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANTEQUERA (MÁLAGA) EN EL ÁMBITO PEMMR-PT “EL PONTÓN”.

Por todo lo expuesto, de conformidad, con la normativa citada en los fundamentos de derecho de esta resolución,

### **RESUELVO**

Declarar la finalización del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del instrumento de planeamiento urbanístico “MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANTEQUERA (MÁLAGA) EN EL ÁMBITO PEMMR-PT “EL PONTÓN”, iniciado por el Ayuntamiento de Antequera, y proceder, en consecuencia, al archivo de su expediente administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto- Ley 31/2020, de 1 de diciembre, esta Resolución se notificará para su conocimiento al Ayuntamiento de Antequera, promotor del plan, y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo ,órgano sustantivo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**Fdo.: María López Sanchís.**

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	20/05/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu861PFIRManSXILqrJhw0858iQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	